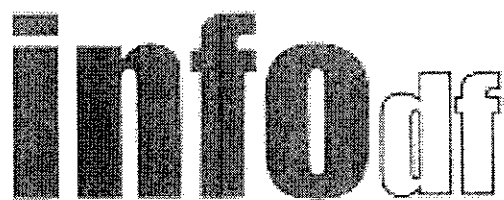


<b>EXPEDIENTE:</b> RR.IP.1407/2018	<b>RAYMUNDO</b> <b>TRANSPARENTE</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN:</b> 03/09/2018
Ente Obligado: <b>SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
RAYMUNDO TRANSPARENTE

SUJETO OBLIGADO:  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
(SUTGCDMX)

EXPEDIENTE: *RR.IP.1407/2018*

FOLIO:

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el “*correo electrónico*”, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintinueve del mismo mes y año, con el número de folio 008956, a través del cual *Raymundo Transparente*, pretende interponer recurso de revisión en contra del *Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México*. *por una supuesta respuesta extemporánea, relacionada a su solicitud 8230000016618*.- Fórmese el expediente y glósele al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave *RR.IP.1407/2018*, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el *artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, téngase como medio para recibir notificaciones del promovente, el correo electrónico, señalado en el correo electrónico de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, y sus anexos, se advierte que en fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, emitió acuerdo de *ADMISIÓN POR OMISIÓN DE RESPUESTA, RESPECTO DE LA FRACCIÓN PRIMERA, DEL ARTÍCULO 235, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, mismo que fue notificado al promovente en fecha veinte de agosto del año en curso, que a la letra dice:

*“...interpone recurso de revisión en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, derivado de la presunta falta de respuesta, en tiempo y forma a su*



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**RAYMUNDO TRANSPARENTE**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**(SUTGCDMX)**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1407/2018**

**FOLIO:**

solicitud de información folio **8230000016618**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.IP.1225/2018**, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- En tales consideraciones, **SE ADMITE**, a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, fracción I, 237 y 243, en relación con los NUMERALES, OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los numerales DÉCIMO CUARTO, fracción I, DÉCIMO OCTAVO, fracción I, y VIGÉSIMO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado por este Instituto mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Así mismo, se tienen al recurrente por hechas las razones o motivos de su inconformidad, por **OMISIÓN DE RESPUESTA**... Con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, **ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA...**, (Sic), Énfasis añadido

De lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, advierte que la intención del particular radica en interponer recurso de revisión relacionado a un folio de solicitud, que se encuentra en proceso para su resolución correspondiente. De tal suerte, que se hace necesario revisar lo dispuesto por el artículo 234, de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
RAYMUNDO TRANSPARENTE**

**SUJETO OBLIGADO:  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
(SUTGCDMX)**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1407/2018**

**FOLIO:**

**TÍTULO OCTAVO  
DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*Artículo 234- El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

***La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, Y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto... (Sic), Énfasis añadido.***

Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a las constancias integradas al expediente **RR.IP.1225/2018**, invocado por el particular, se advierte que aún está pendiente de resolver la controversia planteada. Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
RAYMUNDO TRANSPARENTE

SUJETO OBLIGADO:  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
(SUTGCDMX)

EXPEDIENTE: RR.IP.1407/2018

FOLIO:

Atendiendo a lo anterior, **al existir la pretensión del particular en interponer recurso de revisión en contra de una presunta respuesta extemporánea a una solicitud de información que se encuentra en proceso de resolución, por parte de este Órgano garante, respecto de la misma, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:**

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...  
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley:

...(Sic), Énfasis Añadido.

Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1407/2018.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
RAYMUNDO TRANSPARENTE**

**SUJETO OBLIGADO:  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
(SUTGCDMX)**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1407/2018**

**FOLIO:**

de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LGMG/MUSR/SMA

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"



## NOTIFICACION

Dirección Jurídica para: transparentemundo  
Enviado por: Sergio Medina Araujo

10/09/2018 12:01 p. m.

De: Dirección Jurídica/INFODF  
Para: transparentemundo@outlook.com  
Por favor, responde a Recurso Revisión/INFODF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo del TRES de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO del RR.IP.1407/2018.**



IP.1407 DESCH.PDF